

**Pronunciamiento del Consejo Universitario, sobre el informe aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado martes 23 de junio de 2020, presentado por la Comisión Especial, Expediente 21.052**

**CONSIDERANDO:**

**1. Educación como derecho humano**

- La educación está reconocida en el Título VII de nuestra Constitución Política, además es un Derecho Humano establecido, entre muchos instrumentos, en: el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), donde se interpreta el contenido del derecho humano a la educación para que sea: a) disponible, b) accesible, sin discriminación, tendiendo a la gratuidad, incluidas las universidades, c) adecuada y de calidad permitiendo la libertad académica y autonomía de las instituciones, d) adaptable, para atender las necesidades de todas las personas. Es el Estado quien garantiza el cumplimiento y el ejercicio del derecho humano a la educación.
- La educación reconoce el derecho a la libertad: de enseñanza, libre selección docente, la libertad de conciencia de los estudiantes, la libertad de cátedra y la libertad de creación de universidades y de programas profesionales.
- La Reforma Universitaria de Córdoba marcó un hito en la historia de la educación universitaria en América Latina porque permitió la implementación de la educación pública y gratuita, así como la eliminación del control estatal sobre los centros. La autonomía universitaria se reconoce en la mayoría de las constituciones nacionales como principio fundamental.
- La universidad pública garantiza el derecho humano a la educación, su fin es público y ofrece carreras en diferentes áreas del conocimiento, no solo para atender las necesidades del mercado; además genera investigaciones en todas las áreas del conocimiento y desarrolla programas de extensión universitaria que permitan llevar a las comunidades los resultados de las investigaciones.

- **Notamos con preocupación la tendencia hacia la privatización de la educación en detrimento de la educación superior universitaria pública.**
- **El presupuesto para la educación debe garantizar la gratuidad para los sectores que lo requieran, un robusto sistema de becas y el acceso universal a la educación superior.**
- **Sobre lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el voto 1313-93 de la Sala Constitucional, referido a la Autonomía Universitaria de las universidades públicas, el cual indica:**

«(...) Que sus pronunciamientos sean libres, pero que esa libertad se ejerza racionalmente, sobre el apoyo no de corporaciones, que representan intereses privados, sino de instituciones públicas, que por públicas, representan también al pueblo, y que, por técnicas, representan mejor sus intereses en el campo de las funciones que les han sido encomendadas (...).».

## **2. Autonomía universitaria**

- **A principios del siglo XIX fue enunciado el concepto Autonomía Universitaria por el polímata Alexander von Humboldt, al señalar que la sociedad se beneficiaría más de la universidad si ella fuera libre y pudiera desempeñarse sin la injerencia del Estado, de la religión o la política, ya que el desarrollo del conocimiento, el avance científico y tecnológico, así como la innovación social y cultural, requieren de condiciones de libertad para otorgarle a la sociedad sus mejores propuestas. Esto sustentó el modelo alemán de 1810.**
- **En América Latina, estas ideas de von Humboldt cobraron vida gracias a la llamada Reforma de Córdoba de 1918. En nuestro país se estableció en el artículo 84, 85 y 87 de la Constitución Política de 1949, la cual rige hasta nuestros días.**
- **De acuerdo con Carlos Monge Alfaro, diputado constitucionalista de 1949, en la dimensión jurídica, académica, pedagógica y administrativa, el principio de autonomía universitaria, constituye la matriz esencial que define la naturaleza e identidad de la Universidad Pública; la autonomía universitaria se encuentra íntimamente asociada**

**«a la concepción de vida y al régimen democrático de Costa Rica».**

- **La Sala Constitucional también manifestó que lo plasmado en la Constitución Política es que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir o atenten contra su cometido.**
- **Para esta Universidad es importante aclarar a la comunidad nacional que esta Institución de Educación Superior cumple con los preceptos establecidos en la Constitución Política. De ninguna manera aceptamos que la Autonomía Universitaria es un mecanismo para favorecer intereses particulares.**
- **La Autonomía Universitaria es una manera de darle fuerza e independencia a las universidades, para que estas no estén sometidas al capricho del gobierno de turno, sean centros de pensamiento libre y puedan cumplir con sus fines; bien desarrollados y establecidos por la Sala Constitucional en el voto 1313-93 sobre la Autonomía Universitaria, citado anteriormente, al establecer:**

«(...) pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella (...)).».

- **En las páginas 108 y 109 del informe referido, se indica que los «Rectores demandan al Estado para mantener sus privilegios salariales»; en este apartado, realizan aseveraciones como: «Por lo que es inadmisibles y fustigable que denunciaran al Estado para defender sus privilegios,**

utilizando como excusa la autonomía». Las anteriores apreciaciones, subjetivas y falaces, no corresponden a la realidad de lo actuado. Los rectores de las universidades se vieron en la obligación de acudir a los tribunales, no como un capricho ni con la finalidad de defender presuntos “privilegios”, tan cuestionados a lo largo del informe, se acudió a esta instancia como una manifestación de responsabilidad y respeto por la Constitución Política. En el mismo informe, queda de manifiesto, con lo indicado por los rectores a la Comisión, que a lo interno de las universidades, se están realizando cambios y una adecuación de los salarios para optimizar el uso de los recursos disponibles, esto en ejercicio responsable de la Autonomía Universitaria.

- En las páginas 4 y 5 del informe se habla del «Principio financiero y autonomía universitaria», se indica que «se impulsa una reforma constitucional para que en adelante quede suficientemente claro que el principio de equilibrio financiero prima por sobre el de autonomía universitaria». De ninguna manera estamos de acuerdo con este razonamiento sesgado; el principio de Autonomía Universitaria no es antagónico al equilibrio financiero, no se debe establecer ningún tipo de diferencias o ponderación de principios que tienen igualdad de rango constitucional, no corresponde a las 57 personas diputadas definir la prevalencia de uno sobre otro; será la Sala Constitucional, en ejercicio de sus competencias, al resolver casos específicos, determinar si es necesario acudir a una ponderación de principios constitucionales.

### **3. Presencia de la UNED en todo el país**

- La naturaleza de la UNED implica su presencia en todo el territorio nacional. Desde su creación por medio de la ley 6044, hasta la actualidad, se han establecido centros universitarios en las fronteras norte y sur, la costa caribeña, la costa pacífica, en la periferia y cabeceras de provincia, así como en territorios de pueblos originarios y en todos los centros penales.
- Las 39 sedes universitarias están distribuidas de la siguiente manera: Los Chiles, Upala, San Carlos, Sarapiquí, La Cruz, Ciudad Neily, San Vito, Osa, Guápiles, Limón, Siquirres, Turrialba, Puntarenas, Quepos, Acosta, Atenas, Buenos Aires, Cañas, Desamparados, Jicaral, Monteverde, Nicoya, Orotina, Palmares, San Isidro de Pérez Zeledón, Puriscal, San

**Marcos de Tarrazú, Santa Cruz, Tilarán, Alajuela, Cartago, Heredia, San José, Liberia, Los Ángeles de la Fortuna de San Carlos, Talamanca, 28 millas en Matina de Limón y La Reforma; además, se atiende estudiantes en todos los centros penales del territorio nacional, contribuyendo de esta manera, a dar una cobertura efectiva para el acceso a la educación superior en todas las regiones del país.**

- **La UNED es la segunda universidad pública con mayor cantidad de personas estudiantes matriculadas, distribuidas en todo el territorio nacional. Esta territorialidad ha permitido generar desarrollo en diferentes comunidades, así como movilidad social ascendente en muchas familias, especialmente en poblaciones vulneradas y excluidas.**

#### **MANIFESTAMOS:**

- **De forma categórica, rechazamos las afirmaciones del informe presentado dentro del expediente 21.052, aprobado por 31 personas diputadas el 23 de junio del 2020. Este no se apega a la realidad de la actividad universitaria ordinaria ni tampoco a los principios constitucionales de autonomía y del derecho humano a la educación.**
- **La Autonomía Universitaria no debe verse de ninguna manera como un obstáculo, sino como una garantía dentro de un Estado Social de Derecho.**
- **El informe representa un claro retroceso en las garantías y cometidos del constituyente en cuanto a la grandeza y fines de la universidad superior pública y las recomendaciones emitidas en dicho documento pueden dar pie a injerencias políticas para una institucionalidad que debe ser totalmente autónoma en cuanto a la libertad de pensamiento y libertad de cátedra.**
- **Las universidades públicas se encuentran realizando un ejercicio intelectual y responsable, para repensar la respuesta que se ofrece a la sociedad, para sustentar el desarrollo científico, tecnológico, social y humanista de cara a las nuevas exigencias a nivel profesional en todos los campos de formación.**

#### **POR LO ANTERIOR:**

1. **Hacemos un llamado a la comunidad universitaria nacional, a la ciudadanía y a los diferentes sectores sociales que la integran, para que establezcamos un diálogo nacional sobre las**

**implicaciones que lo expuesto en ese documento tendrían para la democracia si se implementan estas reformas, las cuales lesionan la Autonomía Universitaria y van en contra de la educación superior universitaria pública.**

- 2. Solicitamos a los medios de comunicación que informen, de manera responsable y sin intereses gremiales, sobre la labor de las universidades públicas de Costa Rica.**

**ACUERDO FIRME**